o intimide a cualquier integrante del grupo j) Prohibir, al presunto agresor, que perturbe

más, que no pueda valerse por sí misma. se trate de una persona de sesenta años o nor de edad, discapacitada física o mental o presunto agresor, cuando la víctima sea mefunción, si tal guarda ha sido encargada al toridad judicial considere idóneo para esa i) Confiar la guarda protectora a quien la au-

sión sexual contra menores de edad. de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agreh) Suspenderle al presunto agresor el derecho

de la guarda, crianza y educación de sus hiinterferir, en cualquier forma, en el ejercicio 9) Ordenar al presunto agresor abstenerse de

sus hijos e hijas menores de edad. agresor, la guarda, crianza y educación de f) Suspenderle provisionalmente, al presunto

sunto agresor. e) Decomisar las armas en posesión del preinciso a) del artículo 2 de esta ley. daño a alguna de las personas citadas en el

utilicen para intimidar, amenazar o causar armas en la casa de habitación, cuando se d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan Penales.

dispuesto en el Código de Procedimientos tes. Esta medida se efectuará conforme a lo o psicológica de cualquiera de sus habitanmente la integridad física, sexual, patrimonial por violencia doméstica, se arriesgue gravec) Ordenar el allanamiento de la morada cuando,

siones futuras, si así lo solicita. diferente del común, que la proteja de agre-

suspenderá la ejecución de las medidas decretadas. Sin embargo, el admitir la apelación no el término de tres días hábiles. La resolución del juzgado podrá ser apelada en

Artículo 15.-Apelación

artículo 10 del Código Civil. ción de familia y las disposiciones contenidas en el girán por los principios fundamentales de la legisla-La aplicación e interpretación de esta ley se re-

considere necesarias a fin de establecer la verdad. impulso procesal; para eso ordenará las pruebas que reglas de la sana crítica racional y, de oficio, regirá el La autoridad judicial resolverá con base en las

las medidas aplicadas se mantienen en ejecución o por concluida y el juzgado resolverá, de inmediato, si Evacuada la prueba, la comparecencia se dará

Artículo 14.-Resolución

para el supuesto agredido. apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable Para interpretar esta ley, en caso de duda en la

Artículo 13.-Apreciación de la prueba

considerar su criterio para resolver. la autoridad judicial deberá citar a los testigos y

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.-**Derogaciones**

Se derogan el inciso ch) del artículo 81 y el inciso c) del artículo 81 bis, del Código Penal.

Artículo 26.-Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.-San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos no-

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Antonio Alvarez Desanti Presidente.

Alvaro Azofeifa Astúa. Primer Secretario.

Manuel Ant. Barrantes Rodríguez, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ejecútese y publíquese

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.

La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Maureen Clarke Clarke.

Publicado en La Gaceta Nº 83 del dos de mayo de mil novecientos noventa y seis.

INDICE

Presentación6	}
Capítulo I	
Disposiciones generales	}
Capítulo II	
Medidas de Protección 1	0
Capítulo III	
Procedimiento 1	4
Capítulo IV	
Obligaciones de la policía administrativa 2	0
Capítulo V	
Deberes del Estado	1
Capítulo VI	
Disposiciones finales	4

medida de protección. investigación por el delito de incumplimiento de una a la fiscalía correspondiente, para que se inicie la judicial competente, esta deberá testimoniar piezas contravención de una orden emanada de la autoridad De incumplirse una o varias de estas medidas en

requerir la colaboración de la policía administrativa y meradas en este artículo, la autoridad judicial podrá Para aplicar cualquiera de las medidas enu-

amenaza de agresión fuera de su domicilio. a la autoridad más cercana en caso de copia de esta orden para que pueda acudir Pública de su vecindario. La víctima portará policial, dirigida a la autoridad de Seguridad q) Emitir una orden de protección y auxilio

dad judicial competente. los daños ocasionados, a juicio de la autoriremate de los bienes necesarios para cubrir en el mismo proceso, mediante el embargo y gastos médicos. El monto se hará efectivo paraciones a la propiedad, alojamiento y normal. Se incluyen gastos de traslado, resean indispensables para continuar su vida a la persona agredida, o a los bienes que le en dinero efectivo de los daños ocasionados p) Ordenar al presunto agresor, la reparación

sociedad. pueda valerse por sí misma o integrarse a la mentos indispensables para que la víctima deberá interferir en el uso y disfrute de instrusea discapacitada, el presunto agresor no Cuando esta tenga sesenta años o más o

Planteada la solicitud, la autoridad competente

ordenará, de inmediato, aplicar cualquiera de las me-

Ariculo 10.-Aplicación de medidas

recibir notificaciones.

e) El señalamiento de la casa o el lugar para d) Las medidas de protección solicitadas.

dirá que la autoridad judicial dé curso a la La falta de indicación de pruebas no impementa los hechos expuestos en la solicitud.

c) Las pruebas, si existen, en las que funda-

b) Los hechos en que se funda.

sona agresora, si los conoce.

vecindario de la persona agredida y la pera) El nombre, los apellidos, las calidades y el

berá indicar:

protección señaladas en el artículo 3 de esta ley, de-El solicitante de cualquiera de las medidas de

Artículo 9º.-Requisitos de la solicitud

de esta ley.

instituciones mencionadas en el inciso b) del artículo 7 drá presentarse en un formulario que elaborarán las La solicitud de las medidas de protección po-

impedimento para la intervención oportuna. el cumplimiento de formalidades no se convertirá en produzca o continúe produciéndose. En estos casos, protección pertinentes, a fin de evitar que el daño se esta ley, de inmediato el juez dictará las medidas de integridad física de las personas protegidas por Cuando exista peligro inminente para la

considerados más vulnerables por el legislador, de forma que se procura igualarlos respecto de los varones (y de las demás personas en general) en lo referido a la posibilidad real de protección de sus derechos. (Res. # 7160-98, de las quince horas cincuenta y un minutos del siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho).

La aplicación continua durante 13 años de la Ley, ha producido en el país un cambio cultural que resulta en intolerancia generalizada de la violencia doméstica. Ello se refleja por una parte, en el aumento progresivo de las solicitudes de medidas de protección durante este período, pero también en la toma de conciencia de las diferentes instancias del Estado que desarrollan tareas que tocan alguno de los niveles de intervención de la violencia doméstica. Así, en el Poder Judicial se tradujo en la apertura de los Juzgados Especializados, el Instituto Nacional de las Mujeres dotó de más recursos a la Delegación de la Mujer y, en términos generales, el Estado ha ido facilitando la creación y el fortalecimiento de programas de atención y prevención de la violencia.

No hay duda de que tenemos muchos retos que vencer para lograr la protección efectiva de los derechos de las mujeres, pero no hay duda tampoco de que el balance que podemos hacer sobre esta ley es positivo. Por eso el Instituto Nacional de las Mujeres presenta la Ley contra la Violencia Doméstica, con la convicción de que el conocimiento y difusión de esta herramienta es un primer paso en la restitución de los derechos, sobre todo del derecho humano a vivir libre de violencia.

> Mayra Díaz Méndez Presidenta Ejecutiva

Instituto Nacional de las Mujeres

piados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

- 5.- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica.
- **6.-** Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica, los recursos legales y la reparación correspon-
- 7.- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia doméstica en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- 8.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- 9.- Promoverá la cooperación internacional para intercambiar ideas y experiencias y ejecutar programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia.

Las medidas podrán ser solicitadas por escrito o en forma verbal, con independencia de cualquier otro proceso, ya sea penal o de familia. La solicitud escrita solo requerirá autenticación cuando quien la formula no la presente personalmente. Los tribunales estarán facultados para conducir la tramitación aplicando el impulso procesal de oficio.

Artículo 8º.-Tramitación

 c) Los mayores de edad, cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica.

b) Las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo programas de protección de los derechos humanos y la familia, cuando la persona agredida lo solicite, se encuentre grave o presente alguna discapacidad que le impida solicitar la protección o tener conciencia de la agresión que se le inflige.

be los mayores de doce años afectados por una situación de violencia doméstica. Cuando se trate de menores de doce años o de personas con discapacidad física o mental, la medida deberá ser solicitada por su representante legal, el Patronato de personal de la Infancia, una autoridad de policía o un mayor de edad.

Estarán legitimados para solicitar las medidas de protección descritas en el capítulo anterior:

Artículo 7º.-Solicitantes legítimos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

N° 7586

LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Fines

Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica.

Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno.

Asimismo, esta ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso.

Donde no existan juzgados de tamilia, las alcaldías mixtas serán competentes para conocer y ordenar las medidas de protección a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

Artículo 6º.-Competencia

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Cuando el ofendido sea menor de edad, el cese de la medida, que no sea solicitado por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, sólo procederá cuando lo recomiende esta Institución, la cual estará obligada a pronunciarse.

Las medidas de protección cesarán al vencer el plazo. No obstante, la persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, podrá solicitar el levanta-miento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente.

Artículo 5°.-Cese

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá ordenar prorrogarlo una sola vez, por igual período.

Artículo 4º.-Duración

CAPÍTULO V DEBERES DEL ESTADO

Artículo 21.-Ente rector

Corresponderá al Instituto Nacional de la Mujer, vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Con este fin, estará facultado para ser el ente rector de las políticas públicas en los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.

Para cumplir con las obligaciones encomendadas, el Instituto desarrollará las funciones establecidas en la Convención mencionada, específicamente en los incisos a) y e) del artículo 7 y en los incisos a), b), c), e), g), h), i) del artículo 8, en los siguientes términos:

- 1.- Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esa Convención.
- 2.- Tomará las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas, jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las personas.
- **3.-** Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se le respeten y protejan sus derechos.
- **4.-** Promoverá la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apro-

Ley reformada por el art culo 26 inc. b) de la Ley N 7801 del Instituto Nacional de la Mujeres.

Cuando la victima no pueda comparecer por una discapacidad o porque no sea trasladada por sus familiares o cuidadores, la autoridad judicial deberá visitarla para tomarle declaración. Asimismo, cuando por su discapacidad la persona agredida, no esté en condiciones de atender sus propios intereses, en condiciones de atender sus propios intereses,

En casos excepcionales el solicitante podrá pedir a la autoridad judicial que su comparecencia se realice sin estar presente el presunto agresor.

En la resolución que ordena aplicar las medidas de protección, el juzgado citará a las partes para que, dentro del plazo de tres días, comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba.

Artículo 12.-Comparecencia

Podrán practicar este examen los protesionales del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial o los de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Salud.

Cuando lo estime necesario, la persona agredida o el solicitante de la medida, de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la presente ley, podrá pedir a la autoridad competente que se le practique un examen médico y sicológico que permita valorar los daños físicos y sicológicos sufridos.

Articulo 11.-Examen médico legal

ass.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgado podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas distintas de las solicita-

didas de protección solicitadas. Esta resolución deberá notificarse conforme al artículo 177 del Código Procesal Civil y no habrá recurso alguno contra ella.

PRESENTACIÓN

La Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586 aprobada el 25 de marzo de 1996, constituye un paso cualitativo para la protección de las personas afectadas por la violencia y responde en el ámbito de la legislación costarricense, al compromiso adquirido por el Estado al ratificar la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", conocida como Convención de Belém do Pará. Con la ratificación de dicha Convención nuestra Nación reconoce que la violencia contra la mujer "... constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales" que limitan total o parcialmente a la mujer.

A partir de su entrada en vigencia, el país cuenta con un instrumento legal que permite, tal como lo establece el artículo primero de la propia Ley, "garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar."

Si bien la Ley contra la Violencia Doméstica es genéricamente neutra, dado que protege a cualquier persona afectada por la violencia, el legislador intentó brindar una protección especial a las mujeres, incluyendo en su artículo primero que "Los jueces deberán procurar que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente Ley, cuyo principio rector es el Artículo 51 de la Constitución Política. Le corresponderá brindar protección especial a madres, niños, personas de sesenta años o más y personas discapacitadas, tomando en cuenta las situaciones específicas de cada uno."

En este mismo sentido se pronunció la Sala Constitucional al declarar que "...la ley [...] crea un mecanismo de protección para ser utilizado en general por las 'víctimas de la violencia doméstica' y si bien es cierto que obliga al Juez a brindar especial protección a favor de ciertos grupos definidos, ello ocurre porque han sido

 Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida.

Ď) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

n) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona

agredida.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m) Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contando a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene. Para aplicar esta medida, no será necesario ningún depósito de garantía ni el pago de honorarios ni de otros gastos.

I) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias. Una vez fijada, de oficio se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.

k) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o es-. ...

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

Artículo 22.-Plan nacional

El Instituto Nacional de la Mujeres deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género o trabajar para prevenirla. (Nota: Según la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Nº 7801, de 30 de abril de 1998,en su artículo 26 inciso b), toda mención al Centro Nacional Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, debe entenderse referida al Instituto Nacional de las Mujeres.)

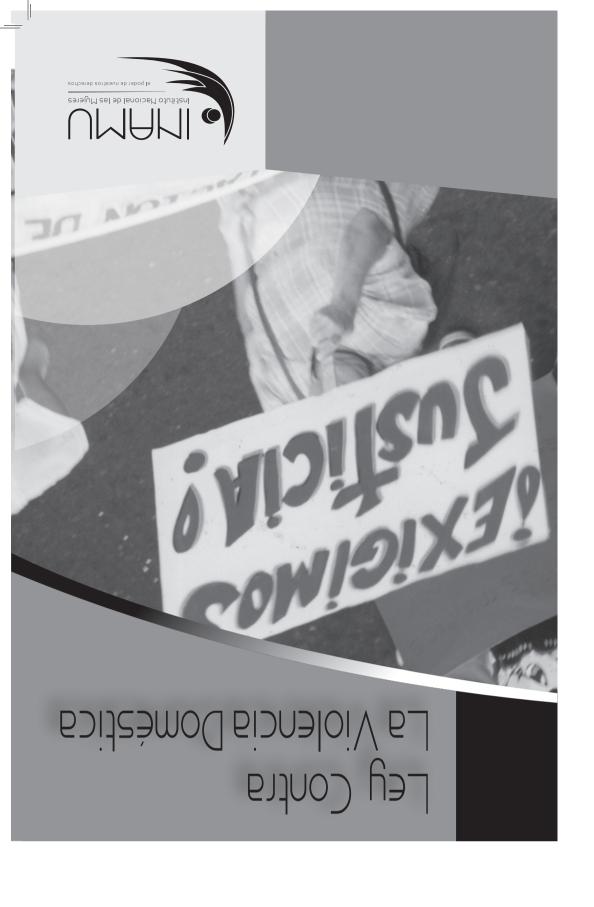
Artículo 23.-Obligación de las instituciones

Las instituciones públicas que puedan colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, están obligadas a orientar sus labores para cumplir con este fin.

Artículo 24.-Coordinación de políticas

Corresponderá a los entes rectores en materia de discapacidad y tercera edad, formular y coordinar políticas públicas para prevenir y atender casos de violencia intrafamiliar contra personas discapacitadas o personas de sesenta años o más.

Ley reformada por el art culo 26 inc. b) de la Ley N 7801 del Instituto Nacional de la Mujeres



CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 20.-**Deberes**

Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:

- a) Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio.
- b) Detener a las personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- e) Declarar como testigos en un posible proceso judicial.

El incumplimiento de esos deberes será sancionado con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.

Artículo 2°.-**Definiciones**

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.
- b) Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- c) Violencia física: Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.
- d) Violencia sexual: Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se

considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas

- e) Violencia patrimonial: Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior.
- f) Parentesco: Relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.
 - Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e) y f) no serán restrictivas.

CAPITULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 3°.-**Medidas de protección**

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente podrá acordar cualesquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se utilizará la Fuerza Pública.
- b) Fijarle, a la persona agredida, un domicilio

1.VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. 2. VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MU-JERES. 3. LEGISLACIÓN. 4. LEYES. I. TÍTULO

Z-621-9Z-8966-8Z6 NBSI

Costa Rica [Leyes, etc.]
Ley contra la violencia doméstica \
Instituto Nacional de las Mujeres. -- 2.
ed. -- San José: Instituto Nacional de
las Mujeres, 2009. --(Colección Legislación para la igualdad y equidad de
género; n. 2; Leyes y normativa; n.2)
género; n. 2; Leyes y normativa; n.2)

362.82 C837I

Artículo 16.-Resolución del recurso

La autoridad superior deberá resolver el recurso de apelación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalizó su tramitación.

Artículo 17.-Ejecución de las medidas

Durante el tiempo de la ejecución de las medidas, la autoridad judicial deberá revisar los resultados, ya sea mediante la comparecencia de las partes al despacho correspondiente, con la frecuencia que se ordene, o bien, con la intervención de trabajadores sociales, quienes rendirán informes periódicos acerca de la convivencia familiar.

Artículo 18.-Denuncia

Si los hechos que motivaron las medidas de protección constituyen delito, la autoridad judicial tomará las previsiones que estime convenientes y librará testimonio a la agencia fiscal respectiva.

Artículo 19.-Supletoriedad

El Código Procesal Civil se aplicará supletoriamente en lo que se guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en esta ley.

artículos al Código Penal, Ley N.º 4573 y reforma de varios menores de edad mediante la reforma y adición de varios de la lucha contra la explotación sexual de las personas de 2 de mayo de 1996 y la Ley N.º 8590, Fortalecimiento de oportunidades para las personas con discapacidad, jeres, de 25 de abril de 2007; la Ley N.º 7600, Igualdad Ley N.º 8589, Penalización de la violencia contra las mude la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002; la mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999; la Ley general 6 de enero de 1998; la Ley integral para la persona adulta el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de la violencia doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996; ción Belem Do Para", de 2 de mayo de 1995; la Ley contra sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convenbación de la Convención interamericana para prevenir, to de los mandatos establecidos en la Ley N.º 7499, Aproa) Promover políticas públicas que garanticen el cumplimien-

Violencia Intrafamiliar son los siguientes: Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Los objetivos generales del Sistema Nacional para la

ARTICULO 2.- Objetivos del Sistema

Nacional de las Mujeres.

Consejo Nacional cuya coordinación estará a cargo del Instituto ciones relacionadas con la materia. Este Sistema contará con un rios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaevaluación entre el Instituto Nacional de las Mujeres, los ministecomo instancia de deliberación, concertación, coordinación y ción de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Créase el Sistema Nacional para la Atención y la Preven-

ARTICULO 1.- Creación

NAIJIMA1A**NT**NI LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL

8898 _oN

DECRETA: DE LA REPÜBLICA DE COSTA RICA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

rán nombradas por la persona jerarca de cada institución, órgano o instancia, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta Ley. El Poder Judicial nombrará a una persona representante de sus órganos judiciales y administrativos relacionados con la materia.

Las organizaciones privadas y no gubernamentales podrán nombrar a una persona representante ante esta Comisión, si cumplen los requisitos de cobertura nacional y un mínimo de tres años de experiencia en prevención o atención de la violencia intrafamiliar y de género.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento se definirán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento

Las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento serán nombradas por un período de dos años y podrán ser reelegidas. No percibiran dietas por su labor. Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de existir diferencias, se llegará a acuerdos mediante mayoría de votos.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Técnica

La Comisión de Seguimiento estará coordinada por la unidad competente del Instituto Nacional de las Mujeres, la cual fundirá como Secretaría Técnica del Sistema; sus funciones se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Conformación de las redes locales

Las redes locales de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales y actores civiles que deseen integrarse.

ARTÍCULO 14.- Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas

La Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas será nombrada por la Comisión de Seguimiento, con el fin de fiscalizar y evaluar el eficiente y efectivo cumplimiento, por parte de las instituciones, órganos e instancias estatales, de las políticas

superior del Sistema Nacional. El Consejo Nacional estará condo por el Instituto Nacional de las Mujeres, será el órgano político Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, coordina-El Consejo Nacional para la Atención y la Prevención de la

ARTÍCULO 7.- Consejo Nacional del Sistema

ordenamiento jurídico vigente. les puedan corresponder a los funcionarios públicos en virtud del perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que funciones enunciadas en el artículo 3 de esta Ley; anterior, sin deber de participar activamente en el Sistema y de cumplir las das del inciso a) al p) del artículo 4 de la presente Ley, tienen el Los órganos, las instituciones y las instancias enumera-

ARTICULO 6.- Sanciones por incumplimiento

Técnica de la Comisión de Seguimiento. que conforman el Sistema Nacional, está a cargo de la Secretaria registro de las organizaciones privadas y no gubernamentales y prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. El de lucro, que desarrollen programas y servicios para la atención lencia Intrafamiliar, las organizaciones sociales privadas sin fines ción y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Vio-Podrán acreditarse ante el Sistema Nacional para la Aten-

ARTICULO 5.- Organizaciones privadas y no gubernamen-

- x) La Defensoría de los Habitantes Intrafamiliar.
 - w) La Universidad Estatal a Distancia.
- v) Las organizaciones privadas no gubernamentales.
- Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- u) La Red Macional de Redes Locales de Atención y
 - t) El Poder Judicial.
 - s) El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - r) La Universidad Nacional de Costa Rica.
 - q) La Universidad de Costa Rica.
 - p) El Consejo de la Persona Joven.

INDICE

Presentación	6
Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Contra	-

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			1-
IRIOƏASƏ HOIORONDƏ A	HOISEIIIIGEHAU AD	El Consejo Nacional	10

- n) El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
 - n) El Instituto Nacional de las Mujeres.
 - m) El Patronato Nacional de la Infancia.
 - El Instituto Nacional de Aprendizaje.

 - k) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- i) El Ministerio de Planificación y Política Económica. h) El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
 - g) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Caja Costarricense de Seguro Social.

- f) El Ministerio de Seguridad Pública.
- e) El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
 - d) El Ministerio de Salud Pública.
 - c) El Ministerio de Justicia y Gracia.
 - b) El Ministerio de Educación Pública.

Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar. a) El Consejo Nacional para la Prevención y la Atención de la

Intrafamiliar, los siguientes órganos, instituciones e instancias: y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Serán integrantes del Sistema Nacional para la Atención

ARTICULO 4.- Integrantes del Sistema

cumplimiento de los objetivos generales del Sistema. h) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el

las mujeres y la violencia intrafamiliar.

ción que permita contribuir a erradicar la violencia contra 9) Promover un adecuado uso de los medios de comunica-

mujeres y/o violencia intrafamiliar.

de las personas afectadas por la violencia contra las

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres fuera y dentro del ámbito intrafamiliar es un problema milenario que se caracteriza por su gravedad y complejidad. A finales de la década de los ochenta, la sociedad civil organizada inicia acciones dirigidas a denunciar el impacto, la impunidad y las graves repercusiones que este problema implica para la vida de las mujeres, niñas y niños, especialmente.

La experiencia había permitido concluir que los esquemas de oficinas o programas centralizados, inscritos en un solo ministerio o dependencia, tendían al aislamiento y demostraban ser incapaces de atender el volumen y la comple-

En un esfuerzo por atender las justas demandas en pro de las personas afectadas por la violencia y retomando, a la vez, la experiencia de las instituciones que venían trabajando en los diferentes niveles de intervención de esta dinámica, se inicia en 1994 el proceso de elaboración de un Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, conocido como "PLANOVI".

El PLANOVI fue aprobado en 1995 como un espacio de encuentro y esfuerzo de coordinación que buscó introducir un enfoque integral para el abordaje del problema partiendo de la comprensión de que la violencia intrafamiliar requiere de acciones tanto a nivel individual como colectivo, socioeconómico y cultural para impactar todas las condiciones que influyen y contribuyen a

A partir de 1996, por mandato de la Ley contra la Violencia Doméstica, el Instituto Nacional de las Mujeres asume la rectoría de políticas públicas en violencia intrafamiliar, y se comienza a gestar la iniciativa de conformar un Sistema Nacional que funcionara como marco institucional del PLANOVI.

Este espacio, que se sostuvo primero por la voluntad política, se convirtió posteriormente en una obligación jurídica a través del Decreto Ejecutivo N° 26664-C-J-PLAN-MTSS-MIVAH-S-MEP-SP de 1998, mediante el cual el PLA-NOVI dejó de ser un plan interinstitucional y pasó a convertirse en un Sistema.

Después de varios años de funcionamiento del Sistema Nacional vía decreto, se consideró importante garantizar el sostenimiento de los avances logrados, ahora, por la vía de una ley que pudiera definir financiamiento, instancias dentro del Sistema y mecanismos de rendición de cuentas, entre otros. Así, las instituciones, órganos de integración y organizaciones sociales que integran el Sistema Nacional se encargaron de elaborar un texto que cumpliera con esas necesidades. El texto fue aprobado con algunas modificaciones y se publicó el 19 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial La Gaceta, con el nombre Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar

Para el Instituto Nacional de las Mujeres la impresión de este texto es una manera de contribuir con su difusión y una forma de garantizar la exigibilidad de las acciones y funciones previstas en la Ley.

> Mavra Díaz Méndez Presidenta Eiecutiva Instituto Nacional de las Mujeres

ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos el intercambio de experiencias y la colaboración en la f) Gestionar y promover, con la cooperación internacional,

das por la violencia contra las mujeres y/o violencia intrales, de protección de los derechos de las personas afectacumplimiento de las políticas, nacionales e internacionae) Elaborar y gestionar propuestas juridicas para mejorar el

la violencia intrafamiliar.

sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, interinstitucionales y comunitarias para el impulso de d) Promover la creación y consolidación de redes

chos fundamentales.

cacia, confidencialidad, respeto y protección de los deremayores de quince (15) años, bajo los principios de efieducación formal y trabajo remunerado de las personas vivienda, capacitación técnica, créditos, acceso a la tierra, económica de las personas afectadas, con proyectos de ten y fortalezcan las acciones de autonomía personal y c) Promover el desarrollo de programas que amplien, fomen-

y/o violencia intrafamiliar.

a personas afectadas por la violencia contra las mujeres estatales, privados o mixtos, especializados para atender b) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios

tadas por la violencia contra las mujeres y/o violencia ingarantizar la integridad y protección de las personas afecque el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en a) Velar por una adecuada asignación de los recursos para

familiar son las siguientes:

Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intra-Las funciones del Sistema Nacional para la Atención y la

ARTICULO 3.- Funciones

y la construcción de un nuevo proyecto de vida. les permita mejorar su situación, así como la recuperación mujeres y/o violencia intrafamiliar, atención integral que b) Brindar, a las personas afectadas por violencia contra las

de julio de 2007.

artículos del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 18

formado por las personas jerarcas o sus representantes, de los siguientes órganos e instituciones:

- a) El Instituto Nacional de las Mujeres, quien preside
- **b)** El Ministerio de Salud.
- c) El Ministerio de Seguridad Pública.
- d) El Ministerio de Educación Pública.
- f) La Caja Costarricense de Seguro Social.

e) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- g) El Poder Judicial.
- h) El Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 8.- Organización y funciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional se reunirá al menos cuatro veces al ano, para cumplir a cabalidad con las siguientes funciones

- a) Aprobar el plan anual y los informes semestrales del Siste-
- b) Rendir un informe semestral al Consejo de Gobierno. sobre el avance de las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Sistema.
- c) Rendir cuentas, públicamente, ante la ciudadanía sobre la situación de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 9.- Comisión de Seguimiento

El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, desarrollará sus objetivos y funciones por medio de una Comisión de Seguimiento encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

ARTÍCULO 10.- Conformación de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones, órganos e instancias estipuladas en el artículo 4 de esta Ley; quienes se-